

M

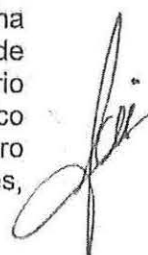
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

1 2 3 4

DECLARACIONES

I.- El representante de "EL FIDEICOMISO", declara:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garcíadiego, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.



I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día primero de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos con patrimonio propio, mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975.

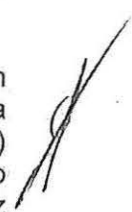
L

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

6

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que acredita su personalidad, así como su calidad de apoderado general con suficientes facultades legales para obligar a su representado según se acredita con la escritura pública número 172, 447 (ciento setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y siete) de fecha 4 (cuatro) de julio de 2014 (dos mil catorce), otorgada ante fe del notario público número 151 (ciento cincuenta y uno) del Distrito Federal, Licenciado Cecilio González Márquez, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal bajo el Folio Mercantil Electrónico número 1,275 (mil doscientos setenta y cinco) el día 17 (diecisiete) de julio de 2014 (dos mil



catorce), facultades que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna.

I.6.- Que su mandante tiene la necesidad de contratar el servicio de enlace dedicado con acceso a Internet Internet para Oficinas Centrales.

I.7.- Que el presente contrato es resultado del procedimiento de adjudicación directa que llevó a cabo su representada, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.8.- Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, la Gerente de Informática, servidora pública del Fideicomiso de Fomento Minero, será la responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.9.- Que su poderdante cuenta con suficientes recursos económicos presupuestales para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal 31603 "SERVICIOS DE INTERNET".

I.10.- Que su mandante tiene su domicilio en Puente de Tecamachalco No. 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en la Ciudad de México.

II.- El representante de "EL PROVEEDOR", declara:

II.1.- Que su representada es una empresa de nacionalidad mexicana, que opera de acuerdo con las leyes vigentes del país y se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y acredita su legal existencia mediante la escritura pública número 53,301, de fecha 10 de mayo de 1989, bajo la denominación Iusatels, S.A. de C.V., pasada ante la fe del Notario Público número 89 del Distrito Federal, licenciado Gerardo Correa Etchegaray, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número 195,051.

II.2.- Que su mandante cambió de denominación por el de Iusatel, S.A. de C.V., mediante la escritura pública número 54,528 de fecha 11 de octubre de 1989, pasada ante la fe del Notario Público número 89 del Distrito Federal, licenciado Gerardo Correa Etchegaray, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número 195,051.

II.3.- Que su mandante se fusionó con Iusacell, S.A. de C.V. como fusionada y Iusatel, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, mediante la escritura pública número 114,823 de fecha 12 de diciembre de 2007, pasada ante la fe del Notario Público número 15 del Distrito Federal, licenciado Eduardo García Villegas, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número 195,051.

II.4.- Que su mandante llevo a cabo la reforma total del estatuto social, mediante la escritura pública número 53,699 de fecha 6 de enero de 2015, pasada ante la fe del Notario Público número 195 del Distrito Federal, licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número 195,051.

II.5.- Que acredita su personalidad, así como su calidad de apoderado general con suficientes facultades legales para obligar a su poderdante, mediante la escritura pública número 53,207 de fecha 22 de abril de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría Pública número 212 del Distrito Federal, en la que actúa también en el protocolo el licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número 246 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número 195051 con fecha 06 de agosto de 2015, facultades que bajo protesta de decir verdad, no le han sido revocadas ni limitadas de forma alguna.

II.6.- Que su representada cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación de los servicios que se le encomiendan.

II.7.- Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que su poderdante no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.8.- Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número TPT890516JP5.

II.9.- Que su poderdante tiene su domicilio en Periférico Sur número 4119, Torre A piso 7, Colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, C.P. 14140, en la Ciudad de México, para todos los efectos a que haya lugar.

III.- Los representantes de "LAS PARTES", declaran:

III.1.- Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de dicha Ley y, que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones que expresamente otorgan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" encomienda a "EL PROVEEDOR", el servicio de enlace dedicado con acceso a internet para oficinas centrales y "EL PROVEEDOR" se obliga a efectuarlo acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, así como al contenido de su propuesta técnica – económica que le presentó a "EL FIDEICOMISO", la que firmada por "las partes" formará parte integrante del presente contrato como Anexo "1".

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: El servicio de enlace dedicado con acceso a internet para las oficinas centrales del Fideicomiso de Fomento Minero, consistente en:

- a) Acceso a Internet, acceso a sistemas institucionales, correo electrónico, publicación de servicios Web, servicios de interconexión, comunicación y videoconferencia entre las distintas Gerencias regionales de "EL FIDEICOMISO" y capacidad transparente de servicios de correo electrónico, http, https, TELNET, FTP, SMTP, POP3, etc.
- b) El servicio deberá incluir la instalación del enlace dedicado, la infraestructura necesaria para la operación del servicio, administración y monitoreo del servicio.
- c) El enlace deberá ser entregado dentro del Centro de Cómputo de "EL FIDEICOMISO" el cual se encuentra ubicado en el segundo piso de las oficinas centrales.

El servicio deberá ser entregado en las oficinas centrales del Fideicomiso de Fomento Minero.

Todos los gastos necesarios para la puesta en operación de los servicios así como el equipo modem ADSL, deberán ser con cargo a "EL PROVEEDOR" en su totalidad.

TERCERA.- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: Se conviene entre "LAS PARTES" que el importe total de los servicios que ampara el presente contrato, asciende a la cantidad de \$189,000.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100), Moneda Nacional, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Dicho monto compensará a "EL PROVEEDOR" tanto la calidad de los servicios que preste y el tiempo que les dedique, así como por la prestación de los mismos, sueldos, honorarios, traslado de equipo y materiales, seguros, organización y dirección técnica, administrativa y prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Igualmente, se conviene que el importe de los servicios será fijo durante la vigencia del presente contrato y los impuestos y contribuciones que se originen, serán a cargo de "EL PROVEEDOR", según determinen las leyes fiscales.

CUARTA.- FORMA DE PAGO La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, la cubrirá "EL FIDEICOMISO" a "EL PROVEEDOR", por parte de la Gerencia de Tesorería, previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración, mediante nueve mensualidades iguales y vencidas por la cantidad de \$21,000.00 (VEINTIÚN MIL PESOS 00/100), Moneda Nacional, cada una, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, pagaderos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de las facturas correspondientes, enviada(s) de manera electrónica al correo de facturación fifomi_facturación@fifomi.gob.mx, siempre y cuando los servicios de referencia hayan sido a entera satisfacción de la Gerencia de Informática.

Al efecto "LAS PARTES" señalan como lugar de pago la Gerencia de Tesorería de "EL FIDEICOMISO", cuya oficina se encuentra en la planta baja del edificio a que se refiere el párrafo anterior.

Las facturas que "EL PROVEEDOR" expida con motivo del presente contrato, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción del servicio;
- c) Especificar el número del contrato del que derivan;
- d) Deberán estar foliadas;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de "EL PROVEEDOR";
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I. S. R., y
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.

Una vez entregada la factura correspondiente por parte de "EL PROVEEDOR", el Subdirector de Finanzas y Administración de "EL FIDEICOMISO" emitirá la autorización respectiva para su pago sólo si la Gerente de Informática de "EL FIDEICOMISO" determina que los servicios fueron proporcionados conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste hubiere entregado dicha factura. Pasado ese término sin que "EL PROVEEDOR" reciba notificación, se entenderá que la factura ha sido aceptada.

QUINTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será a partir del 1° de abril al 31 de diciembre de 2016.

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Asimismo, y conforme al artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL FIDEICOMISO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL FIDEICOMISO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para "EL FIDEICOMISO".

En este supuesto, "LAS PARTES" llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que "EL FIDEICOMISO" pague a "EL PROVEEDOR" los servicios que haya realizado y que no le hubieren sido cubiertos desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se exceptúa a "EL PROVEEDOR", de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato, bajo responsabilidad de la titular de la Gerencia de Informática como Administradora del Contrato, de "EL FIDEICOMISO".

OCTAVA.- VICIOS OCULTOS: "EL PROVEEDOR" se obliga ante "EL FIDEICOMISO" a responder de los defectos y vicios ocultos del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil Federal.

NOVENA.- "EL PROVEEDOR" queda obligado a abstenerse de intervenir en asuntos que no sean exclusivamente relacionados con los servicios objeto del presente.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS: "EL PROVEEDOR" no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007, así como en sus reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009 y 25 de junio de 2010.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Por lo tanto, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL FIDEICOMISO" en relación con los servicios objeto de este instrumento, liberándolo de toda responsabilidad y absorbiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido "EL FIDEICOMISO".

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicara por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 20% (VEINTE POR CIENTO) del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por dichas penas "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar una cantidad igual al 1.0% (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de este contrato, por cada día de atraso, pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para tal efecto la Administradora del contrato deberá notificar por escrito a "EL PROVEEDOR" el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en moneda nacional y eliminando centavos, el

cual será entregado al área responsable de la contratación, dentro de los diez días hábiles posteriores a que reciba la notificación.

La factura que presente "EL PROVEEDOR" deberá acompañarse del original (para cotejo) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que efectúe a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante del pago.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora de los servicios.

Para el caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que "EL FIDEICOMISO" tuviera algún adeudo pendiente con "EL PROVEEDOR" en virtud de este contrato, "LAS PARTES" están de acuerdo en que de la pena convencional correspondiente se descuenta dicho adeudo.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSA DE RESCISIÓN: "LAS PARTES" podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Por causas de interés general, caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Si "EL PROVEEDOR" no proporciona los servicios conforme a lo estipulado en este contrato;
- c) Cuando "EL PROVEEDOR" no corrija o sustituya los servicios que se le hayan rechazado;
- d) Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente los servicios;
- e) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato;
- f) Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato;
- g) Cuando la suma de las penas por atraso alcance el mismo monto que corresponde a la garantía de cumplimiento, y
- h) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, "EL FIDEICOMISO" podrá ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización de los servicios objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de "LAS PARTES" al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por "EL FIDEICOMISO", por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre el servicio, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO", previa anuencia del área requirente del servicio.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a "EL PROVEEDOR" esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales previa anuencia del área requirente del servicio, con visto bueno de la Subdirección de Finanzas y Administración de "EL FIDEICOMISO".

Asimismo, se podrá ampliar el presente contrato siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

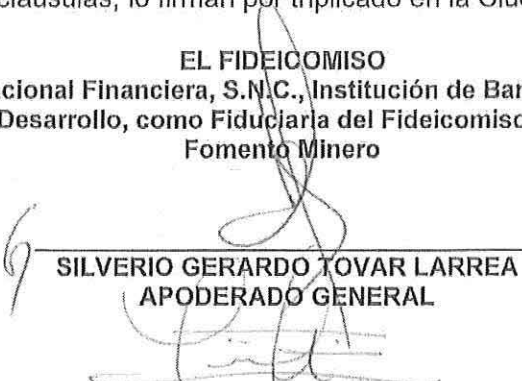
Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre "LAS PARTES".

DÉCIMA SEXTA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de "EL FIDEICOMISO", con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a "EL PROVEEDOR" información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

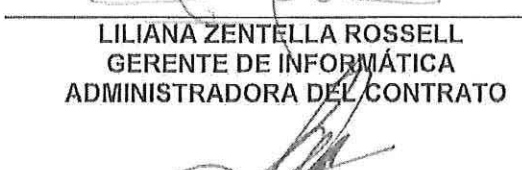
DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN: "LAS PARTES" están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento de éste Contrato, se someten expresamente a lo establecido en la propuesta técnica-económica que le presentó "EL PROVEEDOR" a "EL FIDEICOMISO" y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el día 1° de abril del año 2016.

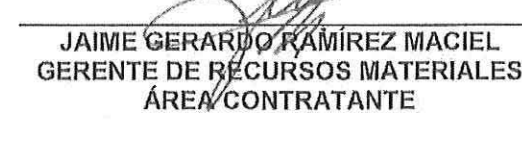
EL FIDEICOMISO
Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de
Desarrollo, como Fiduciaria del Fideicomiso De
Fomento Minero



SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL

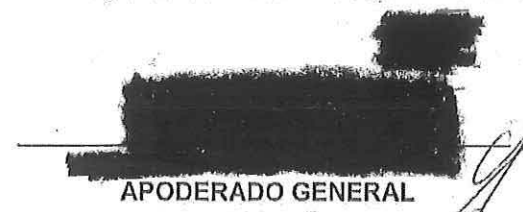


LILIANA ZENTELLA ROSSELL
GERENTE DE INFORMÁTICA
ADMINISTRADORA DEL CONTRATO



JAIME GERARDO RAMÍREZ MACIEL
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ÁREA CONTRATANTE

EL PROVEEDOR
Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V.



APODERADO GENERAL

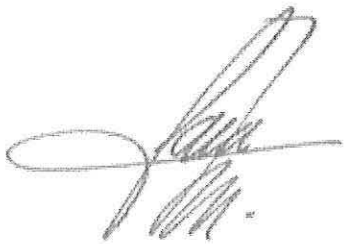
6 7 8 9

Se toma a Palabras

EL PRESENTE CONTRATO FUE REVISADO POR EL ÁREA JURÍDICA EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LA INFORMACIÓN VERTIDA, LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y PRESUPUESTALES SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE Y EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

Clasificación parcial de documento

16

Nombre del documento	FFM-026-16
Fecha de clasificación	21 de abril de 2017
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información reservada	-----
Periodo de reserva	-----
Fundamento Legal de reserva	-----
Ampliación del periodo de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 9 páginas y se testan 9 palabras (numeradas en el documento)
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Rubrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rubrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----